



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLEGIAL ESPAÑOLA CAMPUS STELLAE DE PERITOS JUDICIALES GRAFÓLOGOS Y PERITOS CALÍGRAFOS

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1

Con la denominación **ASOCIACIÓN COLEGIAL ESPAÑOLA CAMPUS STELLAE DE PERITOS JUDICIALES GRAFÓLOGOS Y PERITOS CALÍGRAFOS** se constituye en Santiago de Compostela una ASOCIACIÓN de carácter profesional al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, sobre regulación del derecho de asociación y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, y sólo se disolverá, conforme a estos Estatutos, por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria o por las causas previstas en la legislación vigente.

La Asociación se regirá según los principios democráticos contenidos en el marco de la Constitución y el resto del Ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3

La existencia de esta Asociación tiene como fines los siguientes:

1. Instar la creación de un Colegio Profesional que reúna de forma oficial a los peritos calígrafos que desempeñen su labor en el territorio del Estado Español.
2. Defender los intereses profesionales de los peritos calígrafos en cualquier ámbito o disciplina.
3. Dar a conocer la función de la pericia caligráfica en todas las áreas en las que pueda intervenir.
4. Promover la unión entre los miembros de la Asociación, fomentando el contacto de estos miembros con otros profesionales, tanto si se dedican a la pericia caligráfica de forma estricta como a actividades relacionadas con ésta.



ARTÍCULO 4

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación podrá realizar actividades para la promoción de los estudios grafológicos y caligráficos en sus diversas facetas, dando a conocer la disciplina caligráfica y sus diversas aplicaciones, así como organizando actividades formativas en el ámbito de la Grafología, la Pericia Caligráfica, la Documentoscopia, o en cualquier otro ámbito relacionado con estas disciplinas.

ARTÍCULO 5

La Asociación establece su domicilio social en Santiago de Compostela, en la Plaza de la Quintana nº3, 15704, y el ámbito en el que va a desarrollar sus actividades será principalmente en todo el territorio del Estado español, aunque se podrán abrir sedes en otras localidades europeas o internacionales si se estima conveniente.

ARTÍCULO 6

El ámbito personal de la ASOCIACIÓN COLEGIAL ESPAÑOLA CAMPUS STELLAE DE PERITOS JUDICIALES GRAFÓLOGOS Y PERITOS CALÍGRAFOS será la de aquellos profesionales dedicados a la disciplina grafológica, ya sea por encargo de empresas o particulares, como por el desarrollo de su labor pericial como profesionales auxiliares en los órganos judiciales.

CAPITULO II. SOCIOS

ARTÍCULO 7

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, así como las personas jurídicas tras el acuerdo de su órgano competente y, en todo caso, los peritos calígrafos mencionados en el artículo 3.1 de los presentes Estatutos, previa solicitud de conformidad del artículo 11 h).

ARTÍCULO 8

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:



- a) Socios fundadores, que serán aquellos que interviniendo en la creación de la Asociación, han firmado como tales el acta original de los presentes Estatutos. Los socios fundadores estarán dotados como fundadores de la Asociación del derecho especial y vitalicio de votar en la Junta Directiva como un miembro más de ella, pudiendo ser partícipe en sus decisiones, e incluso ejerciendo el veto o la destitución de alguno de sus miembros, siempre que haya acuerdo por mayoría absoluta de los socios fundadores.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

ARTÍCULO 9

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota ordinaria durante un año, o cualquiera de las cuotas extraordinarias que se establezcan, durante seis meses. Notificada la deuda al interesado, tendrá un mes para satisfacerla.
- c) Por expulsión acordada por Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, por vulnerar el Código Deontológico, el contenido de los presentes Estatutos o el Ordenamiento jurídico vigente, previa incoación del expediente y audiencia del interesado.
- d) Se nombrará una Comisión que velará por el Código Deontológico o en su defecto la Junta Directiva se hará cargo de estas funciones. Aquel que incumpla los estatutos de la Asociación podrá ser sancionado por esta Comisión.

ARTÍCULO 10

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Solicitar a la Secretaría, por escrito, la entrega de un carnet acreditativo de su pertenencia a la Asociación. Dicho carnet será propiedad de la Asociación y deberá devolverse en caso de abandono o expulsión de la Asociación. Mediante este carnet la



Asociación estará apoyando públicamente la correcta actuación profesional del perito correspondiente.

ARTÍCULO 11

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Procurar el desarrollo de la Asociación y el buen nombre de ésta.
- f) Respetar las opiniones libremente expresadas por otros socios y no entorpecer las actividades de la Asociación.
- g) Observar una conducta correcta en sus actividades profesionales.
- h) Las personas que soliciten el ingreso en la Asociación deberán acreditar su condición como peritos calígrafos, para lo que deberán enviar una carta expresando su nombre y apellidos, D.N.I. y su currículum profesional, con promesa de fidelidad de los datos consignados. Igualmente los solicitantes deberán aportar por el mismo medio una dirección, un teléfono de contacto y una foto tamaño carnet así como la fotocopia de los títulos o la experiencia profesional acredita en la materia.

ARTÍCULO 12

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 10, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPITULO III. EJERCICIO PROFESIONAL Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 13

La profesión de Perito Calígrafo podrá ejercerse por cuenta propia, de forma individual o asociada y por cuenta ajena, mediante una relación laboral o de cualquier otra índole.



Para el ejercicio libre de la profesión, los miembros de la Asociación podrán asociarse con otros profesionales o colaboradores de diferentes profesiones, según las disposiciones que regulan el régimen de las Asociaciones profesionales.

ARTÍCULO 14

Los términos y condiciones de todo encargo profesional podrán presentarse por los asociados para su registro en la Asociación, para lo que existirá un modelo de nota de encargo, a disposición de los asociados que deseen utilizarlo.

La aceptación de un encargo profesional supone la asunción por parte del asociado de las tareas de su competencia, necesarias para su finalización.

La sustitución de un asociado en la realización o ejecución de un trabajo profesional, requiere la conformidad de la Asociación. En todo caso, el otorgamiento de autorización correspondiente quedará condicionada a la liquidación de honorarios o remuneraciones reportadas o, en su defecto, el ofrecimiento de garantía de pago.

ARTÍCULO 15

La Junta de Gobierno de la Asociación sancionará todos los actos que los asociados realicen o las omisiones en las que incurran, que constituyan infracción culpable de las normas contenidas en los presentes Estatutos y en sus disposiciones de desarrollo.

1. Las infracciones tendrán la consideración de faltas, clasificándose en leves, graves y muy graves.

2. Son faltas leves:

- a) La negligencia en el cumplimiento de los preceptos estatutarios o de acuerdos de los asociados.
- b) Las faltas injustificadas de asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno.
- c) La negativa no justificada a aceptar el desempeño de las misiones que requiera la Junta de Gobierno de la Asociación.
- d) Las desconsideraciones de escasa trascendencia a los compañeros.

3. Son faltas graves:

- a) Dar lugar a la imposición de dos sanciones por faltas leves dentro de los últimos doce meses.
- b) El incumplimiento doloso de los preceptos estatutarios o de los acuerdos de los órganos de la Asociación.
- c) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Asociación.
- d) Las desconsideraciones ofensivas graves a los compañeros.



4. Son faltas muy graves:

- a) La comisión de cualquier hecho delictivo que, por su naturaleza, afecte al decoro o la ética profesional.
- b) El encubrimiento del intrusismo profesional, castigado en el Código Penal.
- c) La comisión de una segunda falta grave, dentro de los doce meses anteriores a la comisión de la misma.

5. Incumplir las normas de protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios del asociado tendrá la consideración de falta leve, grave o muy grave en los términos previstos por las leyes.

ARTÍCULO 16

1. Las faltas leves se sancionarán mediante la imposición de una de las siguientes sanciones:

- a) Aviso por escrito.
- b) Reprensión privada.
- c) Reprensión pública.

2. Las faltas graves se sancionarán mediante la imposición de una de las siguientes sanciones:

- a) La suspensión del ejercicio profesional, por un período inferior a seis meses.
- b) La privación, por un período no superior a dos años, del derecho a ser elector y elegible en las elecciones a cargos de la Asociación.

3. Las faltas muy graves se sancionarán con alguna de las siguientes sanciones:

- a) La suspensión del ejercicio profesional por un plazo superior a seis meses e inferior a dos años.
- b) La expulsión de la Asociación.

ARTÍCULO 17

La imposición de cualquier sanción deberá ir precedida del oportuno expediente disciplinario, actuando como Instructor un vocal de la Junta de Gobierno, designado por esta. En el expediente disciplinario tendrá trámite de audiencia el asociado expedientado, que podrá alegar y entregar cuantas pruebas considere para su defensa.

Concluido el expediente, será elevado por el Instructor a la Junta de Gobierno, con la propuesta de sanción si es el caso, para su resolución. La Junta de Gobierno, por mayoría de los asistentes, adoptará la resolución que proceda. En caso de empate



decidirá el voto de calidad del Presidente de la Asociación, o de quien desempeñe las funciones en la Junta de Gobierno.

Será de aplicación en todos los trámites y actuaciones de los expedientes disciplinarios, el régimen de recursos previstos en el Capítulo anterior de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 18

Para el ejercicio de la potestad disciplinaria, se requerirá la asistencia de todos los miembros de la Junta de Gobierno, excluidos, si es el caso, aquellos en quienes concurren causas de abstención o recusación, así como aquellos respecto de los cuales se esté instruyendo el expediente disciplinario.

ARTÍCULO 19

En lo referente a las causas de abstención y recusación, se estará a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La suficiencia o no de la causa alegada, será acordada por la Junta de Gobierno con la asistencia del miembro afectado, que tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 20

1. Las faltas leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años, contando desde el momento de la comisión de la infracción.
2. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año; las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas graves a los tres años.

CAPITULO IV. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 21

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y en su caso, un Tesorero y 2 vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.



Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

ARTÍCULO 22

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

1. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el desempeño de sus funciones.
3. Por pérdida de la calidad de socio.
4. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
5. Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
6. Por expiración de su periodo de mandato.
7. Por separación acordada en Asamblea General.
8. Por la comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 15.4.

ARTÍCULO 23

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

ARTÍCULO 24

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de 2/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

ARTÍCULO 25

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:



- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

ARTÍCULO 26

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
3. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
4. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 28

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 29

El Tesorero en su caso recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.



ARTÍCULO 30

Los Vocales en su caso tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

ARTÍCULO 31

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO V. ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 32

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

ARTÍCULO 33

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

ARTÍCULO 34

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.



ARTÍCULO 35

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los socios fundadores y mayoría simple de votos de los socios de número, excepto para los casos de disolución de la entidad, modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado o remuneración de los miembros del órgano de representación, para los que serán necesarios como mínimo dos tercios de los votos de los socios fundadores y dos tercios de los votos de los socios de número.

En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

ARTÍCULO 36

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

ARTÍCULO 37

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.



CAPITULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 38

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los ingresos recibidos por el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 39

La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

ARTÍCULO 40

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre coincidirá con el final del año natural.

CAPITULO VII. DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 41

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 42

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha de 5 de Diciembre.

En Santiago de Compostela, a 1 de Julio de 2014,

EL SECRETARIO

DON ÓSCAR GARCÍA LEMA

D.N.I. 33.239.786-W

LA PRESIDENTA

DOÑA NURIA PEREIRA MARTÍNEZ

D.N.I. 33.260.893-H

FDO:.....

FDO:.....